

SENTENCIA DEL 7 DE JULIO DEL 2004, No. 1

Materia: Disciplinaria.

Querellante: Alain Jean Marie Tier.

Abogados: Licdos. Cristobalina Mercedes Roa y Mariana Vanderhort Galván, Pablo Rodríguez, Bienvenido Ledesma y Juan Alb. Torres Polanco.

Inculpados: Dres. Pedro Mella Febles, Barón Sánchez Añil y Néstor Díaz Rivas.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de julio del 2004, años 161E de la Independencia y 141E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En la causa disciplinaria seguida a los Dres. Néstor Díaz Rivas, dominicano, mayor de edad, abogado, cédula de identidad y electoral No. 001-0149743-6, con estudio profesional abierto en el No. 7 de la calle Crucero Ahrens, de esta ciudad; Barón Segundo Sánchez Añil, dominicano, mayor de edad, abogado, cédula de identidad y electoral No. 001-0064688-4, con estudio profesional abierto en el No. 7 de la calle Crucero Ahrens de esta ciudad y Pedro Mella Febles, dominicano, mayor de edad, abogado, cédula de identidad y personal No. 001-0730355-4, con estudio profesional abierto en el No. 7 de la calle Crucero Ahrens de esta ciudad;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a los abogados coprevenidos en sus generales de ley, salvo al Dr. Pedro Mella Febles quien no compareció;

Oído al querellante Alain Jean Marie Tier en sus generales de ley, de nacionalidad francesa, mayor de edad, casado, cédula de identidad No. 134-000 1929-8, domiciliado y residente en Las Terrenas, Samaná;

Oído a la Licda. Cristobalina Mercedes Roa, quien conjuntamente con Mariana Vanderhorst Galván, Pablo Rodríguez, Bienvenido S. Ledesma y Juan Alberto Torres Polanco, dominicanos, mayores de edad, abogados de los tribunales de la República, cédula de identidades personales y electorales Nos. 001-0042706, 066-0005040-2, 001-0733063-1, 001-0289141-3 y 001-0289141-3 y 001-0159534-6, respectivamente, con estudio profesional común abierto en la oficina de abogados “Mercedes Roa & Asociados sito en la calle Costa Rica No. 58-A del Ensanche Ozama de la Provincia Santo Domingo Este, asumen la defensa del Sr. Alain Jean Marie Tier;

Oído al Ministerio en la exposición de los hechos;

Oído a los abogados del querellante en la exposición del caso y al querellante responder a las preguntas formuladas por los magistrados de la Corte;

Oído a los abogados del querellante concluir de la siguiente manera: “**Primero:** Que se acoja el espíritu de la querrela depositada en fecha 12 de febrero del 2004 a requerimiento del señor Alain Jean Marie Tier en contra de los Dres. Pedro Mella, Barón Segundo Sánchez y Néstor Díaz bajo reservas de depositar un escrito en un plazo de 15 días, así como cualquier documento o escrito sustantivo. Bajo reservas”;

Oído a los abogados de los querellantes leer la querrela depositada la cual termina: “**Primero:** que sea declarada buena y válida la presente querrela por cobro abusivo e injustificado de honorarios y ejercicio temerario de la profesión, incoada por el señor Alain Jean Marie Tier, las Licdas. Cristobalina Mercedes Roa y Mariana Vanderhort Galván, contra los Dres. Pedro Mella Febles, Barón Sánchez y Néstor Díaz Rivas, por haber sido incoada en la forma y los plazos que prevé la ley; **Segundo:** Que les sea ordenado por esa honorable Suprema Corte de Justicia a los Dres. Pedro Mella Febles, Barón Segundo Sánchez y Néstor Díaz Rivas, que le comuniquen por escrito al señor Alain Jean Marie Tier la liquidación hecha por los tribunales competentes, previo depósito y solicitud de aprobación del estado de gastos y honorarios, que real y legalmente les corresponde por sus actuaciones procesales y judiciales ante los organismos y tribunales de la República, tal y como lo establece la Ley 302, sobre Honorarios de abogados que rige la materia; **Tercero:** Que les sean aplicadas las medidas y sanciones disciplinarias que corresponde en estos casos, por la aptitud abusiva, irracional, usurera y poco ética como se han comportado en el ejercicio de la profesión de abogados y por las actuaciones amedrentado y amenazantes que hasta el momento han mantenido contra el señor Alain Jean Marie Tier y con las Licdas. Cristobalina Mercedes Roa y Mariana Vanderhorst Galván”;

Oído a los abogados prevenidos en sus conclusiones: “**Primero:** De manera principal, declarar la inadmisibilidad de la querrela interpuesta por el señor Alain Jean Marie Tier, recibida en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 12 de febrero del 2004, a través de sus abogadas Licdas. Cristobalina Mercedes Rosa y Mariana Vanderhorst Galván , por las razones expuestas anteriormente; **Segundo:** Para que en el improbable caso de que no sean acogidas las conclusiones anteriores, declarar inadmisibile la presente denuncia o querrela interpuesta por el señor Alain Jean Marie Tier y las Licdas. Mariana Vanderhorst Galván y Cristobalina Mercedes Roa, porque no se ha demostrado ni cumplido con el presupuesto exigido por el artículo 8 de la Ley 111 del 3 de noviembre de 1942, modificada por la Ley 3985 de 1954, en razón, de que no se ha probado la mala conducta notoria requerida por dicho artículo; **Tercero:** Rechazar la presente querrela por improcedente, mal fundada y carente de base legal y otorgar plazo para replicar si ha lugar a ello”;

Oído al ministerio público en su dictamen: “**Primero:** Declarar buena y válida la presente acción interpuesta por el querellante en contra de sus querrelados por ser interpuesta conforme a la ley y segundo: En cuanto al fondo, dejamos a la soberana apreciación de este tribunal la suerte del proceso; y haréis justicia”;

Visto el escrito ampliatorio de conclusiones depositados por los abogados del querellante Licdos. Cristobalina Mercedes Roa, Juan Torres Polanco, Mariana Vanderhorst Galván, Pablo Rodríguez y Bienvenido Ledesma el 20 de mayo del 2004 a nombre y representación del señor Alain Jean Marie Tier;

Visto el escrito ampliatorio de conclusiones y de réplica depositado por los abogados querrelados en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 3 de junio del 2004; Resulta, que en fecha 9 de febrero del 2004 el señor Alain Jean Marie Tier, por órgano de sus abogadas Licdas. Cristobalina Mercedes R. y Mariana Vanderhorst Galván dirigió una querrela por ante esta Corte contra los Dres. Néstor Díaz Rivas, Pedro Mella Febles y Barón Segundo Sánchez Añil por alegado cobro abusivo e injustificado de honorarios y ejercicio temerario de la profesión;

Resulta, que mediante oficio No. 1897 de fecha 23 de febrero del 2004 el Procurador General de la República procedió al formal sometimiento de los Dres. Néstor Díaz Rivas, Pedro Mella Febles y Barón Segundo Sánchez Añil por ante esta Suprema Corte de Justicia

en atribuciones disciplinarias del 3 de noviembre de 1942, modificada por la Ley No. 3985 del 1954;

Resulta, que el Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia fijó por auto de fecha 5 de marzo del 2004 la audiencia del 4 de mayo del 2004, a las nueve horas de la mañana, para conocer, en Cámara de Consejo, de la causa disciplinaria seguida a los Dres. Néstor Díaz Rivas, Pedro Mella Febles y Barón Segundo Sánchez Añil por cobro abusivo e injustificado de honorarios y ejercicio temerario de la profesión, en perjuicio de Alain Jean Marie Tier;

Resulta, que en la fecha indicada y a la audiencia prefijada comparecieron los Dres. Néstor Díaz Rivas y Barón Segundo Sánchez Añil, quienes concluyeron de la forma arriba indicada, aplazándose el fallo para pronunciarlo el día 7 de julio del 2004 a las nueve horas de la mañana;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vista la Ley de Organización Judicial, la Ley 111 de 1942 y sus modificaciones y la Ley 91 del 3 de febrero de 1983;

Considerando, que el artículo 8 de la Ley No. 111 del 3 de noviembre de 1942, dispone expresamente que: La Suprema Corte de Justicia, como tribunal disciplinario en caso de mala conducta notoria en el ejercicio de la profesión de un profesional a quien se le hubiera otorgado exequátur, en virtud de ésta o de cualquier otra ley, podrá privarlo del mismo hasta por un año y en caso de reincidencia hasta por cinco años. Los sometimientos serán hechos por el Secretario de Estado de Salud Pública para los profesionales en ciencias médica, por el Procurador General de la República, para los Abogados o Notarios, por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego para los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y por el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes para los demás profesionales”;

Considerando, que en el caso de la especie se trata de una querrela, en la cual la Suprema Corte de Justicia, ha sido apoderada para juzgar a los abogados querrellados por cobro abusivo de honorarios y ejercicio de la profesión;

Considerando, que en esa virtud es el Colegio de Abogados de la República Dominicana el organismo competente para juzgar a dichos profesionales del derecho de conformidad con la ley que rige la materia y particularmente el literal f) del Art. 3 de la Ley 91 de fecha 3 de febrero de 1983 el cual expresa que entre las facultades del Colegio de Abogados de la República Dominicana figura la de: “Recibir e investigar las quejas que se formulen respecto a la conducta de los miembros en ejercicio de la profesión, pudiendo si encontrare causa fundada, incoar el correspondiente procedimiento y proveer, por sí mismo, sanciones en jurisdicción disciplinarias, conforme las disposiciones correspondientes de su código de ética. Queda expresamente derogado por esta ley el artículo 142 de la Ley de Organización Judicial. Las decisiones intervenidas en materia disciplinarias podrán ser apeladas por ante la Suprema Corte de Justicia”; por lo que procede declarar en incompetencia de la Suprema Corte de Justicia.

Por tales motivos, **Primero:** Declara la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer de la presente querrela por cobro abusivo de honorarios y ejercicio temerario de la profesión de abogado; **Segundo:** Declina el asunto por ante el Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la República Dominicana.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su

encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do